



Modificaciones que afectan a la Ley de ordenación farmacéutica de la C.V., al Decreto 187/2001, de 27 de noviembre, respecto a los traslados de farmacia y Decreto 225/2023, de 19 de diciembre, realizadas por el Decreto Ley 14/2024

El [Decreto Ley 14/2024, de 10 de diciembre, del Consell](#), por el que se adoptan medidas extraordinarias en materia de personal del Sistema Valenciano de Salud y de organización, gestión y prestación de servicios sanitarios y educativos para dar respuesta a la recuperación tras las graves inundaciones acaecidas el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y favorecerla, contempla una serie de modificaciones a diversa normativa.

En la materia que nos ocupa y **respecto a la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica**, se modifica:

-El art. 1 de dicha norma legal, añadiendo un apartado 3 en el que se reconoce, entre otros establecimientos, a las farmacias como **servicios esenciales en caso de emergencia o catástrofe sanitaria**.

Y del mismo modo en este caso no habrá restricción de movimiento para los vehículos autorizados al transporte de medicamentos y productos sanitarios desde los laboratorios farmacéuticos, titulares de autorización de comercialización y almacenes mayoristas de distribución cuyo destino sean los centros, servicios y establecimientos sanitarios u otros almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

.-Art. 2 punto 9: Excepcionalmente, a las personas usuarias que residan en municipios reconocidos por la Generalitat Valenciana como en riesgo de despoblamiento y en **aquellos que hayan sido afectados por una catástrofe o emergencia y mientras dure esta**, se les podrán dispensar los medicamentos y productos sanitarios, con entrega informada de los mismos en su domicilio y cumpliendo las garantías en materia de dispensación de medicamentos y productos sanitarios establecidas por la normativa de aplicación, por una oficina de farmacia de la zona farmacéutica o zona farmacéutica colindante, que esté con funcionamiento normal en este último supuesto. Además de cumplir con los requisitos establecidos en este precepto en relación con el transporte, garantías sanitarias, seguridad y control.

-En la circular 194 se ha publicado la modificación producida al ARTÍCULO 33 por [LEY 6/2024, de 5 de diciembre](#) de la Generalitat, de simplificación administrativa, sobre botiquines, **pero el Decreto Ley 14/2024, de 10 de diciembre, del Consell, vuelve a modificarlo** en el sentido que **el local propuesto en los botiquines de emergencia o catástrofe podrá ser de 10 metros cuadrados**, pudiendo ser compartida la zona destinada a dispensación, con el local destinado al punto de atención sanitaria, y **estará vigente en tanto en cuanto dure la emergencia sanitaria**.

-Art. 34, respecto a la **vinculación** de los botiquines a una farmacia de la misma zona farmacéutica o a otras zonas farmacéuticas colindantes, reglamentariamente se establecerá el orden de prioridades atendiendo preferentemente a la **consideración de farmacia VEC y proximidad** de las solicitantes a la población que deba atender.

*En la adjudicación de **botiquines farmacéuticos de emergencia o catástrofe** sanitaria tendrán **prioridad** aquellas **oficinas del municipio que hayan sido afectadas** por la emergencia o catástrofe y en su defecto, aquéllas pertenecientes a la zona farmacéutica que haya sido afectada por la catástrofe.



-Respecto a la modificación del Decreto 187/2001, de 27 de noviembre, del Gobierno Valenciano, es la relativa a traslados.

-Art. 12 y 13 **Traslados provisionales y forzosos**. Se establece la **prioridad en la tramitación** cuando sean solicitados por **farmacias afectadas por una catástrofe o emergencia**.

-MODIFICACIÓN DEL DECRETO 225/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a diferentes colectivos de personas destinadas a compensar gastos relacionados con la protección de la salud durante el ejercicio presupuestario de 2024.

La modificación consiste en **incluir como beneficiarias a las personas afectadas por la DANA**. En cuanto a los requisitos que se les exige son:

- 1) Ostentar la condición de asegurados y beneficiarios de asistencia sanitaria del SNS.
- 2) Ser titular de tarjeta sanitaria individual expedida por la Conselleria de Sanidad o cualquier servicio sanitario autonómico
- 3) Ser ciudadanos empadronados en los municipios afectados por la DANA que han sufrido pérdida de documentación y/o pérdida o daño de los envases de medicamentos a favor de aquellas personas residentes en municipios afectados por la DANA.
- 4) Haber adquirido los productos farmacéuticos entre el 30 de octubre de 2014 y el 8 de noviembre de 2024 en las oficinas de farmacia de las zonas afectadas o colindantes, de la provincia de Valencia».

Atentamente,

EL PRESIDENTE
Jaime Giner Martínez